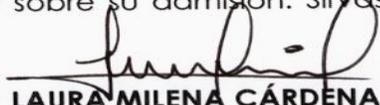


REF: PERTENENCIA 2021-00161

DEMANDANTE: LUÍS ALVARO GUEVARA Y OTROS

DEMANDADOS: CIPRIANO GÓMEZ GARZÓN Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de julio de 2021. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra para verificar los requisitos y decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el Proceso de **PERTENENCIA** instaurado por mediante apoderado judicial, Doctor **Diego Mauricio Medina Dulcey**, por reunir los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **LUÍS ÁLVARO GUEVARA CASTRO, LUÍS ALEJANDRO GUEVARA GÓMEZ, GLORIA YANETH GUEVARA GÓMEZ, ADRIANA CECILIA GUEVARA GÓMEZ Y MARTHA JAQUELYNE GUEVARA GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **CIPRIANO GÓMEZ GARZÓN, REYES GÓMEZ GONZÁLEZ, MARÍA SEGUNDA GÓMEZ DE GARCÍA, ELIZABETH GÓMEZ GÓMEZ, MARÍA EDILMA GÓMEZ GÓMEZ, MARÍA GÓMEZ GÓMEZ, ALEJANDRINA GÓMEZ GARZÓN, MARÍA BERTILDE GÓMEZ GÓMEZ, MARCO AURELIO GÓMEZ GONZÁLEZ, JOSÉ URIEL GÓMEZ GONZÁLEZ, JAIRO HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ, HENRY ORLANDO GÓMEZ RIAÑO, MARLEN GÓMEZ GÓMEZ, ALBA LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ, ANA PRISCILA GÓMEZ GONZÁLEZ, GRACIELA GÓMEZ GONZÁLEZ, MARÍA ALEJANDRINA GÓMEZ GONZÁLEZ, LILIA BEATRIZ GÓMEZ GONZÁLEZ, JOSÉ PORFIDIO, ISRAEL GÓMEZ TORRES, OLGA LUCÍA GÓMEZ RIAÑO, EDILSA GÓMEZ RIAÑO, MARÍA OTILIA GÓMEZ PEDRAZA, ANA CECILIA GÓMEZ PEDRAZA, JOSÉ TIBERIO GÓMEZ RIAÑO, PASTOR GÓMEZ RIAÑO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del inmueble rural, denominado "Lote San José" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-48380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicado en la vereda "El Salitre", de la Jurisdicción del municipio de Villapinzón.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-48380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Oficiese.

TERCERO: Dispóngase la notificación personal a cargo de la parte interesada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, de todos los demandados.

CUARTO: NOTIFICAR a través de **EMPLAZAMIENTO** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir, a cargo de la parte interesada y de conformidad el artículo 108 del Código General del Proceso, con las formalidades allí referidas en un periódico de alta circulación (el Tiempo o el Espectador) que se hará el domingo, o en la emisora local SAN JUAN STEREO, de lo cual allegará constancia. Posteriormente, se realizará por secretaría, en el sistema **TYBA** del Registro Nacional de Emplazamiento.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del proceso, de lo cual deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido.

SÉPTIMO: TRAMITAR la demandada por el procedimiento verbal contemplado en el Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, artículos 369 y subsiguientes. Capítulo II, Disposiciones especiales, artículo 375.

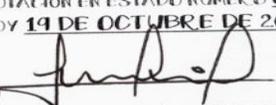
OCTAVO: RECONÓZCASE personería al Doctor **DIEGO MAURICIO MEDINA DULCEY**, para actuar en nombre de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: teniendo en cuenta que este despacho aún no hace parte del Plan Nacional de Digitalización y que continuamos manejando expedientes en físico, se solicita que se alleguen impresos los anexos con los que ya cuenta este despacho de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **037**
DE LA DIA DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

REF: REIVINDICATORIO 2021-00205
DEMANDANTE: SOLEDAD FERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: ISAAC MORENO MORENO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de 2020. Al despacho del señor Juez el proceso reivindicatorio para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el Proceso **REIVINDICATORIO** de la referencia, instaurado mediante apoderado judicial, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda a fin que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., la parte demandante se sirva subsanar los siguientes puntos:

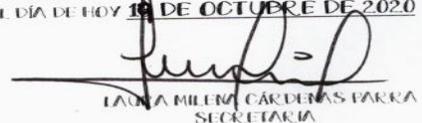
1°. Allegar un Certificado de Tradición y libertad del Inmueble con una vigencia no superior a tres (3) meses, ya que el allegado con la demanda data de seis (6) meses.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

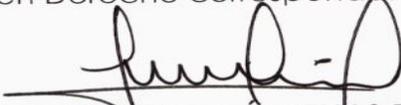
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 026
DEL DÍA DE HOY 10 DE OCTUBRE DE 2020



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: COMISORIO No. 006 (011) SUCESIÓN 2021-00011
CAUSANTE: OVIDIO BARRERO ZAMUDIO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al Despacho el presente el Comisorio procedente del JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHOCONTÁ, con el fin de que se auxilie DILIGENCIA de ENTREGA. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE, la comisión conferida por el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHOCONTÁ. Para evacuar la diligencia, se dispone:

PRIMERO.- Llevar a cabo la diligencia de ENTREGA de los inmuebles con M.I. 154-30807, 154-46032 y 154-46033. el 02 de DICIEMBRE del 2021 a las 9:30am. Comuníquese de la presente al juzgado comitente.

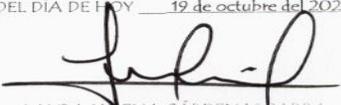
SEGUNDO.- La parte interesada debe allegar lo necesario para el cumplimiento de la diligencia.

TERCERO.- Cumplida la comisión, DEVUÉLVANSE las actuaciones dejando sus respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

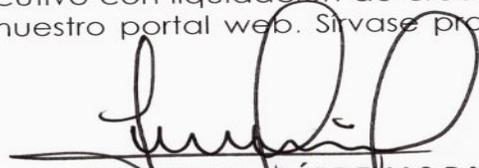

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZON
 SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
 NOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
 DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2016-00280
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: NELSON GÓMEZ CASTRO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito corrido el traslado No. 022 publicado en nuestro portal web. Sirvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



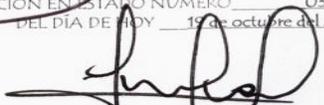
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DIA DE HOY 15 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2017-00145
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: HERNANDO MALAGÓN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de septiembre del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con solicitud del apoderado actor. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

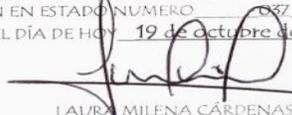
Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la solicitud de apodera Doctor Misael Guzmán castro, frente al oficio 2019-00904, puede solicitar una cita presencial al correo electrónico jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co y retirar las copias pertinentes.

Respecto del proceso 2010-00097 y debido a que este se encuentra archivado, debe hacer el pago del arancel judicial junto con la solicitud de desarchivo y así mismo de acuerdo a su solicitud se agendará cita para la revisión del proceso, una vez se haya cumplido el trámite anterior.

NOTIFIQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00129
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LAURA MARÍA PÁEZ MOZO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2021. En la fecha al Despacho el presente proceso, con poder allegado por la Apoderada General la entidad demandante Doctora DIANA CAROLINA ESQUIVEL ÁVILA. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y atendiendo al memorial- poder allegado, el Despacho;

RESUELVE:

Reconocer Personería Jurídica para actuar, al Doctor MARIO JULIÁN MUNEVAR UMBA, identificada con C.C. No. 4.173.301 de Monquirá y T.P. No. 92.166 del C.S. de la J., quien actúa como apoderada de la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme a los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

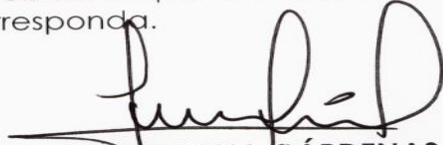
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de OCTUBRE del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF. ACCIÓN DE TUTELA No. 2019-00270
ACCIONANTE: BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ
ACCIONADOS: CODENSA S.A. E.S.P

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 08 de octubre del 2021. En la fecha pasa a Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA de la radicación, informando que la acción ha sido devuelta por parte de la HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL, debido a que fue excluida de revisión. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez la Honorable Corte Constitucional ha devuelto a este Juzgado la acción de tutela de la radicación, por haberse excluido de revisión mediante auto del 28 de febrero DEL 2020, proferido por dicha Corporación, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

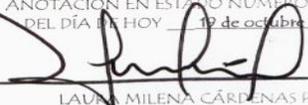
PRIMERO: Ordenar el Archivo definitivo del Expediente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, desanótese de los respectivos libros radicadores con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 037
DEL DÍA DE HOY 10 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 -00211
DEMANDANTE: CARLOS ALIRIO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ Y ANDRÉS GUSTAVO MORALES PINZÓN
DEMANDADOS: WILLIAM RAMIRO MONDRAGÓN TOBAR

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de septiembre del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito corrido el traslado No. 019 publicado en nuestro portal web. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

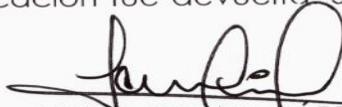
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA No. 2019-00307
DEMANDANTE: HERMELINDA SONA DE RUÍZ
DEMANDADOS: JUAN PABLO RUÍZ SONA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al Despacho, el proceso de la referencia con memorial presentado por Defensora de Familia allegando constancia de devolución de la notificación del señor WILLIAM EDUARDO RUÍZ SONA he informado que no tiene más datos de notificación de la señora NUBI CONSUELO RUÍZ DE SONA y la comunicación fue devuelta. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA GÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al expediente el certificado de la empresa de correos INTER-RAPIDISIMO, donde indica "DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE" (Folio 79).

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada, se ordena la elaboración del edicto emplazatorio dirigido a WILLIAM EDUARDO RUÍZ SONA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 293 desarrollado por el artículo 108 del Código General del Proceso.

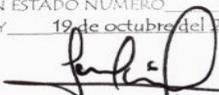
Para el efecto hágase la publicación por una sola vez en un diario de amplia circulación (El Tiempo), el día domingo de acuerdo a lo señalado en el Código General del Proceso.

Respecto de la señora NUBI CONSUELO RUÍZ DE SONA, se le solicita a la Defensora de Familia allegue el certificado de devolución de la empresa URBAN GUIA.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021


LAURA MILENA GÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00329 ✓
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ✓
DEMANDADOS: EDELMIRA ARÉVALO ABRIL ✓

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de junio del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de crédito corrido el traslado No. 010 publicado en nuestro portal web. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Elaborada la liquidación de crédito por la parte ejecutante de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose está ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

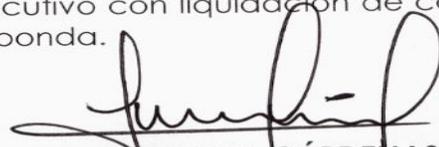
DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 03
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00126
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: SANDRA PATRICIA BARRANTES TORRES

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez este ejecutivo con liquidación de costas. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURAMILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Elaborada la liquidación de costas por secretaría de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P., encontrándose esta ajustada a Derecho el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DÍA DE HOY 15 de octubre del 2021


LAURAMILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P., procede la secretaria a actualizar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia:

Notificaciones (Folio 26)	_____ \$	15.000
Costas (Folio 27)	_____ \$	396.000.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	_____ \$	411.000.00
------------------------------------	-----------------	-------------------

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: SUCESIÓN No 2020-00041
DEMANDANTE: AURA ELISA SÁNCHEZ DE MORALES Y OTROS
CAUSANTE: RUBEN SÁNCHEZ Y CLEMENCIA GALÁN DE SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso referenciado, con trabajo de partición. Sírvase proveer lo que en Derecho correspondiere.



LAURA MIELNA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

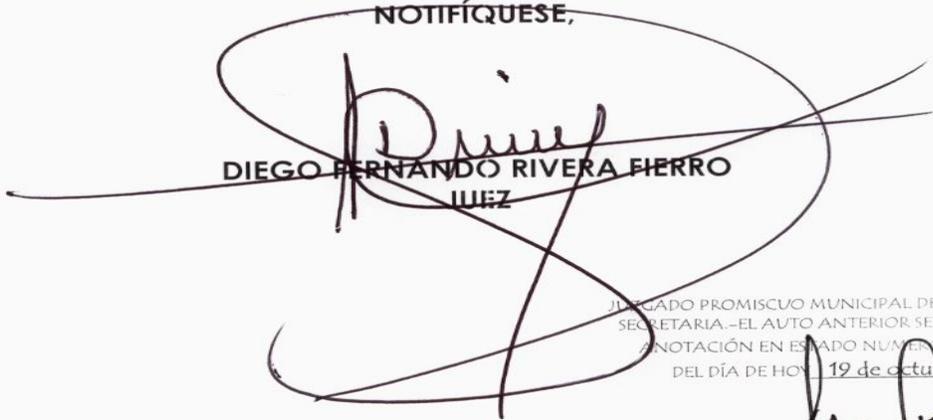


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

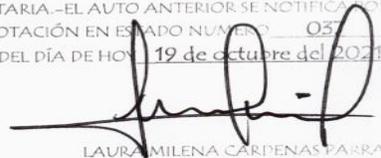
Una vez allegado el trabajo de partición presentado por la Abogada NAKARITH POSADA ROMERO, se ordena correr traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones. (Art. 509, numeral 1º del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

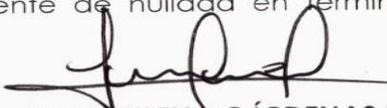
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 03
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00105
DEMANDANTE: GUILLERMO LADINO BARRANTES
DEMANDADO: JULIO CESAR SEGURA BARÓN

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 28 de septiembre del 2021. Al despacho del señor Juez el proceso de la referencia, con descarrimiento de las excepciones propuestas y del incidente de nulidad en término. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

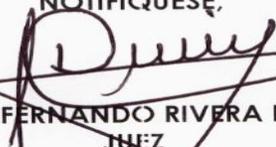
Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial este despacho aplica lo dispuesto en el Art. 443 numeral 2 del C.G. del P. que dispone fijar fecha para continuar con el trámite legal respectivo es decir convocar a las partes a la audiencia de que trata el Art. 392 por tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA, y adicionalmente llevar acabo AUDIENCIA DE INCIDENTE DE NULIDAD conforme al art. 129 de la normatividad señalada.

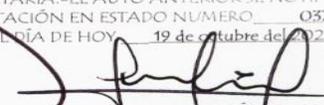
En consecuencia se dispone:

1. Fijar el día 9 del mes de DICIEMBRE del 2021 a las 9-30 AM., para llevar a cabo dicho acto procesal.
- 2.- Se previene a las partes para que en la audiencia presenten las pruebas documentales y testimoniales que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses.
- 3.- De conformidad al artículo 372 numeral 4 del C.G. del P., la inasistencia a la presente diligencia y su no justificación en término, dará lugar a las sanciones previstas y se dará por terminado el proceso.
- 4.- Las partes deben informar al correo del juzgado jprmpalvillapinzon@cendoj.ramajudicial.gov.co, UN DÍA ANTES DE LA AUDIENCIA, su dirección electrónica y descargar en su dispositivo la aplicación MICROSOFT TEAMS para la realización de la audiencia virtual el día y la hora señalada.

NOTIFÍQUESE,

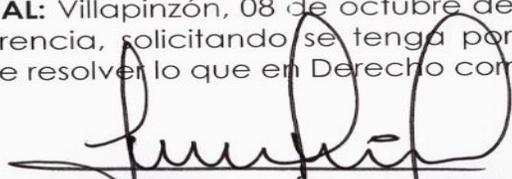

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD No. 2021-00053
DEMANDANTE: RHEINA SULGEY BAUTISTA FONSECA
DEMANDADO: ELKIN LEAL DÍAZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al Despacho, el proceso de la referencia, solicitando se tenga por notificada a la parte demandada. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

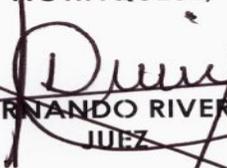
Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El artículo 8 del decreto 806 del 2020, dispone:

"(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)"

De acuerdo a lo anterior la parte demandante debe dar cumplimiento a lo señalado en la norma.

Adicionalmente en el escrito de la demandada informa una dirección física de notificación, para garantizar los derechos del ejecutado inténtese a través de una empresa de correo certificado la notificación al lugar señalado.

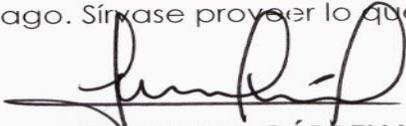
NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL ANTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
NOTIFICACIÓN EN ESTADO NÚMERO 057
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre de 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00167
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUÍS ALBERTO MORA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez el asunto de la referencia, de oficio para corregir el literal a del mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

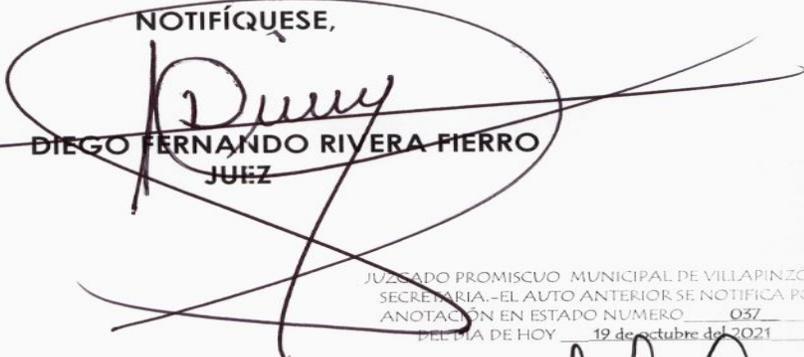


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

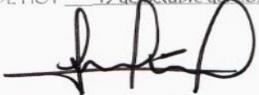
De acuerdo a lo estipulado en el art. 286 del C.G. del P., este Juzgado CORRIGE el auto de mandamiento de pago librado el 05 de febrero del 2021:

a. Pagaré No. 031806100012230

Lo anterior para todos los efectos legales en el presente asunto.

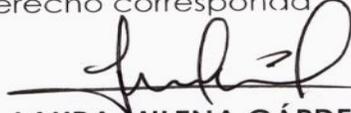
NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA PIARRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DIA DE HOY 19 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2021-00215
DEMANDANTE: ÁLVARO NARANJO BOLIVAR
DEMANDADO: VÍCTOR HUGO CASTRO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con atento informe que se encuentra para rechazar, toda vez que habiendo sido inadmitida, no fue subsanada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



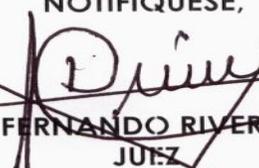
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se omitió dicha exigencia y su debido cumplimiento, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón.

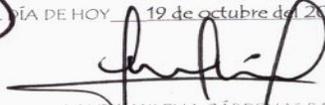
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR DE PLANO el presente EJECUTIVO por no haberse subsanado en término.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

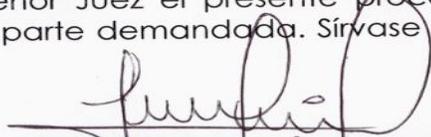
NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: DIVISORIO 2021-00113
DEMANDANTES: PABLO ANTONIO MALAGÓN CONTRERAS
DEMANDADOS: CARLOS JULIO MALAGÓN CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de 2021. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra con contestación de la parte demandada. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al trámite procesal impartido en el presente asunto, encontrándose que ya se notificó a la parte demandada, quien no se opuso a las pretensiones, conforme al artículo 490 del C.G.P., este despacho,

RESUELVE

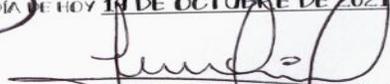
PRIMERO.- Decretar la división material del inmueble denominados "LOS SAUCES", identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 154-8674, ubicado en la vereda La Merced, del Municipio de Villapinzón, con una extensión es de 4.800 mt2, según dictamen pericial aportado.

SEGUNDO.- Se percata el despacho que actualmente no hay evidencia de la inscripción de la demanda ordenada en auto admisorio. Así las cosas, previo ordenar el secuestro, **SE ORDENA** requerir a la parte interesada para que informe el trámite hecho al oficio No. 2021-00281 de 14 de julio de 2021, que comunicaba a O.R.I.P., sobre la inscripción de la demanda en el folio de matrícula.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **037**
DEL DÍA DE HOY **15 DE OCTUBRE DE 2021**

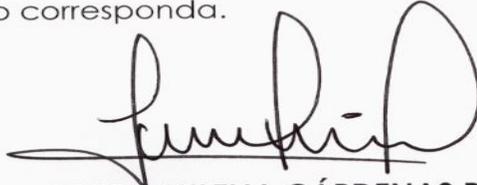

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2018-00077

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA CAICEDO SANABRIA

DEMANDADO: MARIO HUMBERTO CONTRERAS RUÍZ

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 15 de octubre del 2021. Al Despacho del señor juez, el proceso de la referencia, con solicitud de la apoderada de la parte demandante para que se proceda con el levantamiento de medida cautelar respecto del vehículo objeto del asunto. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ser procedente lo solicitado por la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN y lo estipulado en el artículo 316 numeral 1 del C.G. del P., se **LEVANTA** la medida cautelar del automotor de placas HOA-551. Ofíciase por secretaría.

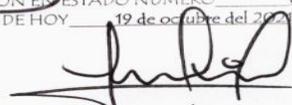
Téngase en cuenta la conciliación a la cual llegaron las partes en el presente asunto, en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AVTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 037
DEL DIA DE HOY 19 de octubre del 2021



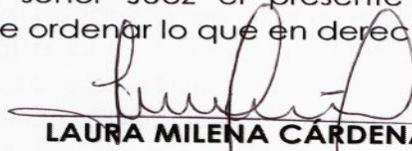
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2021-00171

DEMANDANTE: **OBDULIO MARTINEZ Y MERCEDES GÓMEZ**

DEMANDADO: **H.I. DE MATILDE MARTÍNEZ DE ORJUELA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto de 2021. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso para su respectiva calificación. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el Proceso de PERTENENCIA instaurado por mediante apoderado judicial, Doctor **GIOVANNY VELEZ ACERO**, por reunir los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **OBDULIO MARTINEZ Y MERCEDES GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de los **Herederos Indeterminados DE MATILDE MARTÍNEZ DE ORJUELA Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del inmueble denominado "Los Espinos" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-19725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicado en la vereda "San Pablo", de la Jurisdicción del municipio de Villapinzón.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-19725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Oficiese.

TERCERO: de conformidad con lo manifestado en la demanda, **NOTIFICAR** a través de **EMPLAZAMIENTO** a la señora **MATILDE MARTÍNEZ DE ORJUELA, y/o SUS HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir, a cargo de la parte interesada y de conformidad el artículo 108 del Código General del Proceso, con las formalidades allí referidas en un periódico de alta circulación (el Tiempo o el Espectador) que se hará el domingo, o en la emisora local **SAN JUAN STEREO**, de lo cual allegará constancia. Posteriormente, se realizará por secretaría, en el sistema **TYBA** del Registro Nacional de Emplazamiento.

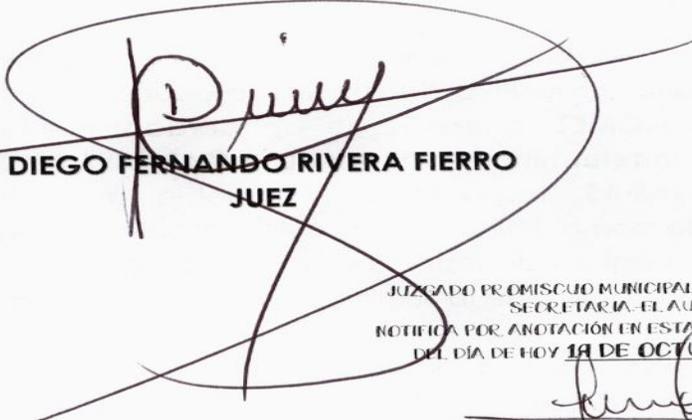
CUARTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del proceso, de lo cual deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido.

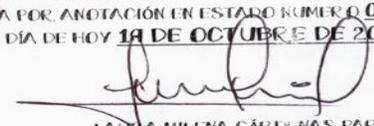
SEXTO: TRAMITAR la demandada por el procedimiento verbal contemplado en el Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, artículos 369 y subsiguientes. Capítulo II, Disposiciones especiales, artículo 375.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería al doctor **GIOVANNY VELEZ ACERO**, para actuar en nombre de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **037**
DEL DÍA DE HOY **18 DE OCTUBRE DE 2021**


LAUNA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00320

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS

DEMANDADO: HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 10 de septiembre del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial procedente de la entidad bancaria, con el fin de que se decrete la terminación por pago de la obligación respecto a lo que corresponde a BANCOLOMBIA. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso respecto a la parte que le corresponde a BANCOLOMBIA, en razón a que la apoderada de la entidad demandante Doctora ALICIA ALARCÓN DÍAZ, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya se ha cancelado respecto a la parte que le corresponde al banco.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la Terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)*"¹

En el presente caso, en razón al memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante Doctora ALICIA ALARCÓN DÍAZ, el 27 de agosto del 2021, argumenta el pago total de a obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada y por lo tanto da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 del C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO FOR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

¹ Código General del Proceso, Artículo 461

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte demandada, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procedase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

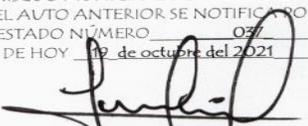
PRIMERO.- Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2019-00320, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de HUGO DARIO TORRES CRISTANCHO, respecto de la obligación aquí ejecutada en la parte correspondiente a la entidad bancaria, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- CONTINUAR el proceso respecto de la entidad subrogataria esto es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por valor de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$17.499.978).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

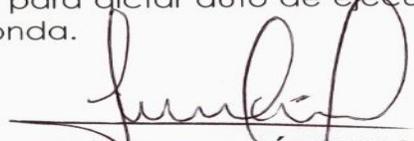

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00293
DEMANDANTE: RAFAEL HERRERA SÁNCHEZ
DEMANDADO: RICARDO PEDREROS MORENO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto del 2021. Pasa al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte demandada se notificó en debida forma y no presentó contestación a la demanda, por lo tanto el asunto se encuentra para dictar auto de ejecución. Sírvase resolver lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial, se dispone a canalizar la procedencia de emitir auto de ejecución de conformidad a lo consagrado en el artículo 440 del Código General del Proceso, por haberse formalizado el correspondiente trámite procesal.

El señor RICARDO PEDREROS MORENO, fue notificado personalmente en el Establecimiento Penitenciario de Chocontá, el 21 de junio del 2021, (folio 36), por lo tanto se le concedió la oportunidad legal para contestar, proponer excepciones y la parte demandada no se pronunció dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vencido el término y como no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, además teniendo en cuenta que la parte demandada y el mandamiento de pago fueron notificados legalmente, que no se propuso excepciones y no se canceló la obligación, es procedente continuar con la etapa procesal que corresponde es decir, proferir auto de ejecución de conformidad con el artículo 440 del C G. del P:

"(...) ARTÍCULO 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)"

En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de acuerdo a lo legalmente mencionado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

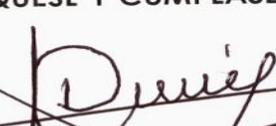
PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de RAFAEL HERRERA SÁNCHEZ y en contra de RICARDO PEDREROS MORENO, en los términos del Mandamiento Ejecutivo.

SEGUNDO.- Conforme lo anterior, **LIQUIDAR** el crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

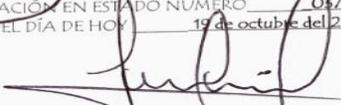
TERCERO.- DECRETAR el avalúo y posterior remate los bienes trabados en la Litis o los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO.- CONDENAR en costas al extremo pasivo. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación, incluyendo la suma de \$ 66.000 pesos equivalente al 2 % del capital aquí ejecutado, conforme al acuerdo PSAA-16-10554, expedido el 05 de agosto del 2016, que establece las tarifas reguladoras de las agencias en derecho aplicables a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA DEL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 087
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: AMAPARO DE POBREZA No. 2020-00175
SOLICITANTE: ANGIE NATALIA GARCÍA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 10 de septiembre del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con memorial proveniente del Defensor Público y de la solicitante informando que desisten del presente asunto. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta el memorial allegado por el Doctor JUAN CARLOS SARMIENTO ESPINEL y la solicitante ANGIE NATALIA GARCÍA GARCÍA, radicado el 03 de septiembre del 2021, indicando que por no encontrar bienes a nombre del padre de la peticionaria desiste del amparo de pobreza.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 314 del Código General del Proceso dispone:

"(...) El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el desistimiento se presenta en la etapa procesal adecuada, este Despacho la aceptará y declarará terminado el proceso.

Ahora bien, en el presente caso, en razón al memorial allegado por la solicitante, el Despacho dispone que una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva, con las respectivas constancias, procédase por secretaría de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR legalmente TERMINADO el AMAPARO DE POBREZA de ANGIE NATALIA GARCÍA GARCÍA, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de acuerdo a la petición allegada.

SEGUNDO.- en firme esta decisión, archívese este asunto previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO NUMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021

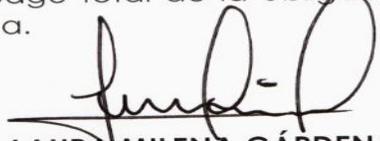

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No. 2020-00102

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LUZ MARINA PINZÓN PINZÓN Y CRISTIAN CAMILO CASALLAS

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 08 de octubre del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial procedente de la parte demandante, con el fin de que se decrete la terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURAMILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso, en razón a que la apoderada de la entidad demandante Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, manifiesta que la obligación objeto de ejecución ya se ha cancelado en su totalidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo. 461 del C. G. del P. dispone la Terminación del Proceso Ejecutivo cuando el ejecutante o su apoderado acrediten el pago de la obligación, así:

Terminación del Proceso por pago: "Art. 461 del C. G. P. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)"¹

En el presente caso, en razón al memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, el 30 de septiembre del 2021, argumenta el pago total de la obligación, el Despacho por ser procedente, accede a la petición invocada y por lo tanto da aplicación a la disposición legal mencionada es decir al Art. 461 del C.G. del P. y según lo allí prescrito TERMINA EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de la obligación aquí ejecutada.

Una vez en firme la actuación se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte demandada, con

¹ Código General del Proceso, Artículo 461

las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procedase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar legalmente **TERMINADO** el proceso EJECUTIVO No. 2020-00102 incluyendo costas procesales, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LUZ MARINA PINZÓN PINZÓN Y CRISTIAN CAMILO CASALLAS, respecto de la obligación aquí ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

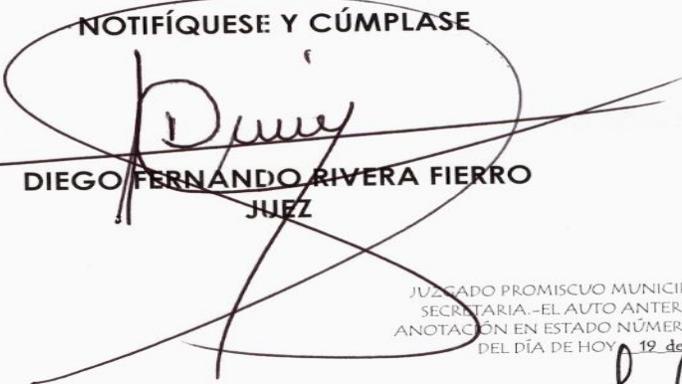
SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si fuere procedente. Oficiese por secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte demandada.

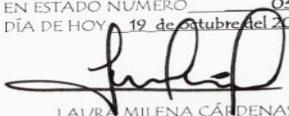
CUARTO.- Por Secretaría elabórense los títulos correspondientes, si fuere procedente.

QUINTO.- En firme esta decisión, arch vese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021

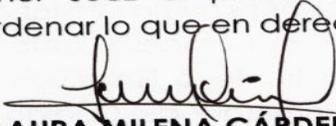

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: PERTENENCIA 2021-00178

DEMANDANTE: BÁRBARA ROMERO BALLÉN

DEMANDADO: HILDA ROMERO BALLÉN, H.I. DE BENITA BALLÉN DE ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto de 2021. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso para su respectiva calificación. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el Proceso de PERTENENCIA instaurado por mediante apoderado judicial, Doctor **BERNABÉ CORTÉS CASTILLO**, por reunir los requisitos del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **BÁRBARA ROMERO BALLÉN**, a través de apoderado judicial, en contra de **HILDA ROMERO BALLÉN, H.I. DE BENITA BALLÉN DE ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto del inmueble de menor extensión denominado "La Estrella" ubicado en el inmueble rural de mayor extensión, denominado "La Playa" identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-2210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, ubicados en la vereda "Nemoconcito", de la Jurisdicción del municipio de Villapinzón.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria número 154-2210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Oficiese.

TERCERO: de conformidad con lo manifestado en la demanda, **NOTIFICAR** a través de **EMPLAZAMIENTO** a las señoras **HILDA ROMERO BALLÉN, Herederos Indeterminadas de BENITA BALLÉN DE ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir, a cargo de la parte interesada y de conformidad el artículo 108 del Código General del Proceso, con las formalidades allí referidas en un periódico de alta circulación (el Tiempo o el Espectador) que se hará el domingo, o en la emisora local SAN JUAN STEREO, de lo cual allegará constancia. **Posteriormente**, se realizará por secretaría, en el sistema **TYBA** del Registro Nacional de Emplazamiento.

CUARTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del proceso, de lo cual deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido.

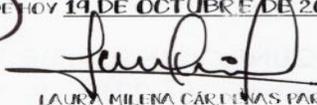
SEXTO: TRAMITAR la demandada por el procedimiento verbal contemplado en el Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, artículos 369 y subsiguientes. Capítulo II, Disposiciones especiales, artículo 375.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería al doctor **BERNABÉ CORTÉS CASTILLO**, para actuar en nombre de los demandantes en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PRIMARIO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **037**
DEL DÍA DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**


LAURA MILENA CARLINAS PARRA
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 10 de septiembre del 2021. En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, debido a que se encuentra inactivo hace más de dos años, para que se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito del artículo 317 del C.G. del P. Sírvase decidir lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se cumplen los preceptos de aplicación de la figura de Desistimiento tácito, procede este Despacho a estudiar la viabilidad de decretarlo en la presente actuación y emitir pronunciamiento respectivo.

CONSIDERACIONES:

Del estudio del presente proceso se observa que el mismo ha permanecido inactivo desde el 01 de febrero del 2019 (Fol. 74), sin que la parte actora hubiese solicitado o realizado ninguna actuación, pues, es a ella, a quien le compete imprimir el impulso procesal cuando el proceso está en el estado en que se encuentra. Además no sobra advertir que el Juzgado de manera oficiosa le dio el trámite que hasta donde la ley le permite puede darle.

En virtud de lo anterior y observándose el estado en el que este proceso se encuentra, es del caso aplicar lo previsto en el art. 317, numeral 2, literal b, del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas tal como lo prevé la norma en comento y que expresamente dicta:

"Artículo 317: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la parte. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a... b. Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a

favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la presente demanda EJECUTIVA.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de título ejecutivo respectivo y con las constancias del caso entréguese a la parte demandante. Téngase en cuenta que es la primera vez que se aplica lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P.

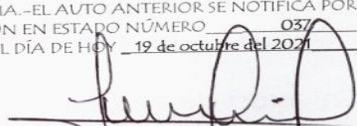
TERCERO: ORDENAR por secretaria el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, y en caso de existir remanente déjense los mismo a disposición de quien los solicito.

CUARTO: En firme la presente decisión desanótese las diligencias en el libro radicator y archívese las mismas.

NOTIFIQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACION EN ESTADO NÚMERO 037
DEL DÍA DE HOY 19 de octubre del 2021

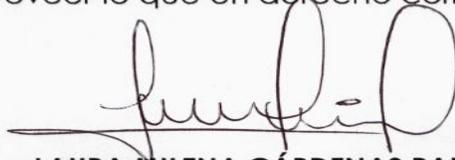

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

VERBAL No. 2021-00199

DEMANDANTE: HERNAN GILBERTO FERNANDEZ FARFÁN

DEMANDADO: FERNANDO SALAMANCA ARCHILA - CONSTRUCTORA B&A S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informándole que fue remitido por competencia en razón a la cuantía, por parte del Juez Civil del Circuito de Chocontá. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, sería del caso realizar la respectiva calificación de la demanda a fin de continuar con el trámite procesal pertinente, sino fuera necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El suscrito Juez, actualmente es propietario y reside en la Urbanización "Conjunto TerraViva" del municipio de Villapinzón – Cundinamarca, en consecuencia, el suscrito funcionario cuenta con una relación contractual con el demandado.
2. Mi esposa es empleada de la CONSTRUCTORA B&A S.A.S., quien fue demandada en el presente asunto.

Al respecto, el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, de que trata las recusaciones, indica:

"(...) Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.(...)"

Igualmente el numeral 10 del mismo artículo y codificación, establece:

*"Ser el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, **acreedor o deudor de alguna de las partes**, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima o empresa de servicio público". (Negrilla fuera de texto).*

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 140 y 144 del Código General del Proceso que expone:

"(...) Artículo 140. Declaración de impedimentos. Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.

(...)

Artículo 144. Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusad. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, **y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.** " (negrilla fuera de texto original).

Encontrándome impedido para asumir el conocimiento del expediente y atendiendo a que en esta municipalidad no existe otro juzgado, Se dispone enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Chocontá

Conforme a lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE:

PRIMERO: Como titular de este despacho, declararme impedido para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Ordenar remitir las diligencias al Juzgado Civil Municipal de Chocontá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

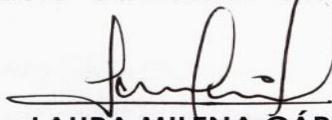

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR, SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO **037**
DEL DÍA DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

REF: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA 2021-00198
DEMANDANTES: SANDRA MILENA RUBIANO BELTRÁN
DEMANDADOS: MARÍA GLORIA MORENO MORENO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 10 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda para verificar si cumple los requisitos legales y proferir auto admisorio. -Sévase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que la demanda presentada reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto por artículo 368 y subsiguientes, en concordancia con los Arts. 18 numeral 1, 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se ordenará admitir la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Proceso de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MENOR CUANTÍA** presentado por la señora SANDRA MILENA RUBIANO BELTRÁN por medio de apoderada doctora ANGELICA MARIA CASTELLANOS LOSADA, en contra de MARÍA GLORIA MORENO MORENO, por reunir todas las condiciones de procedibilidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada, en la forma que autorizan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso.

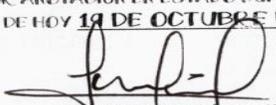
CUARTO: Tramitar el presente asunto por el procedimiento VERBAL de MENOR cuantía contemplado en el LIBRO TERCERO, PROCESOS, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TITULO I, PROCESO VERBAL, CAPÍTULO I. y artículos subsiguientes del Código General del proceso, y téngase en cuenta que es de DOBLE INSTANCIA de conformidad a la cuantía establecida en el art. 25 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la doctora ANGELICA MARIA CASTELLANOS LOSADA, personería para actuar en este proceso en nombre y representación de la demandante, de conformidad con los términos y facultades en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **037**
DEL DÍA DE HOY **19 DE OCTUBRE DE 2021**


LAURA MILENA CARTENAS PARRA
SECRETARÍA